

4

En la Villa de dicha ados días de Mes  
de Mayo de mil e seiscientos y Veinteguis  
año el Senor Lize Don Juan, Duca  
A suia auopado Los Reales Cones  
dos Alcaides de esta Villa por su mag.  
haviendo visto los autos anteriores y Or  
denanzas de que hazen mencion en antiguas  
Como modernas que ob tiene esta Villa para  
Conexor Toponim de sus haras, y teniendo  
presente lo que en la quinta de dhas mo dex  
nas se contiene de que las Sobras de los meses  
de Mayo, Junio y Mayo, despues de repadas los  
Limites de dhas haras, sean y se finidas las  
haras de la de Canada, Cana de Villa y otras  
dones que que dazen fuera de ellas pagando sus  
hecederos de sus cosas por ora, y en defecto de  
reparacion por algun motivo, se den dhas Sobras a  
Equistas dize por ellas, no obstante de que en el  
Caso que se con fiere nos de los y melar des en dhas  
Ordenanzas, por que se lo contiene de que las Sobras  
que hubiere en los meses y en que davan su que finida  
das las haras expuestas a su que del que con  
del mayor por ora. Unicamente en las cosas de  
que los herederos de ellas no las quieran por qual  
quier motivo y motivos de mas que generalmen  
te quedaran de sus Sobras quedas que  
quedaran existentes repadas dhas haras  
que es lo que sucede y Claros de las dhas  
mientes anteriores; Launque lo que queda  
sin embargo de su generacion de finidas  
que se den dhas Sobras del que mas dize por